

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN- MEXICALI



PLANEACION FISCAL PATRIMONIAL

Trabajo terminal

Que para obtener el Diploma de

ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:

C.P. JOSE ANTONIO VILLA GONZALEZ

Director:

L.D. ANGEL MIGUEL MORALES CALDERON

Mexicali, Baja California, México

Febrero de 2005

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN- MEXICALI

PLANEACION FISCAL PATRIMONIAL

Trabajo terminal

Que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:

C.P. JOSE ANTONIO VILLA GONZALEZ

Vo.Bo. Asesor de Contenido:

L.D. ANGEL MIGUEL MORALES CALDERON

Mexicali, Baja California, México

Diciembre de 2004

PLANEACION FISCAL PATRIMONIAL

Agradecimientos.

A nuestra Universidad Autónoma de Baja California, por su grandeza.

A cada uno de los maestros y administrativos que son pilares en nuestra formación profesional, dando lo mejor solo lo mejor de ellos.

A mi familia y compañeros que siempre me apoyaron incondicionalmente.

A ti Tsela, el amor de mi vida, por ser simplemente la inspiración de cada paso.

A todos mi agradecimiento con el corazón en la mano.

J. Antonio Villa G.

Mexicali, B.C., febrero de 2005.

INDICE

INTRODUCCION	7
---------------------------	----------

CAPITULO PRIMERO NOCIONES GENERALES DE LA PLANEACION.

1.1. Antecedentes Históricos	11
1.2. Conceptos Generales.....	14
1.3. Bases Jurídicas.....	18
1.4. Entorno de la Planeación.....	21

CAPITULO SEGUNDO PLANEACION FISCAL PATRIMONIAL.

2.1. Concepto.....	24
2.2. Principios Fundamentales de la Planeación Fiscal	27
2.3. Regulación Profesional.....	30
2.4. Relación Etica – Profesión.....	34

CAPITULO TERCERO APLICACIONES PRACTICAS.

3.1. Actualidad de la Planeación.....	37
3.1.1. Ingresos.....	38
3.1.2. Deducciones.....	43
3.2. Alternativas.....	45

CAPITULO CUARTO PROTECCION AL PATRIMONIO.

4.1. Protección del Patrimonio.....	46
4.2. División de Patrimonios.....	47
4.2.1. Patrimonio Familiar	48
4.2.2. Patrimonio Personal	53
4.2.3. Patrimonio Familiar	55

**CAPITULO QUINTO
PROBLEMÁTICA DE LA PLANEACION.**

5.1. Problemática para el cumplimiento Fiscal	57
5.2. Discrepancia Fiscal.....	60
5.3. Procedimiento de Defensa Fiscal	62
5.4. Planeación Jurídica Fiscal.....	66
CONCLUSIONES	71
FUENTES DE CONSULTA	73

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN- MEXICALI**



PLANEACION FISCAL PATRIMONIAL

Trabajo terminal

Que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:

C.P. JOSE ANTONIO VILLA GONZALEZ

Director:

L.D. ANGEL MIGUEL MORALES CALDERON

Mexicali, Baja California, México

Enero de 2005

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN- MEXICALI

PLANEACION FISCAL PATRIMONIAL

Trabajo terminal

Que para obtener el Diploma de

ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:

C.P. JOSE ANTONIO VILLA GONZALEZ

Vo.Bo. Asesor de Contenido:

L.D. ANGEL MIGUEL MORALES CALDERON

Mexicali, Baja California, México

Diciembre de 2004

PLANEACION FISCAL PATRIMONIAL

Agradecimiento.

A mis.....

Mexicali, B.C. a Diciembre de 2004.

INDICE

INTRODUCCION	7
---------------------------	----------

CAPITULO PRIMERO NOCIONES GENERALES DE LA PLANEACION.

1.1. Antecedentes Históricos	11
1.2. Conceptos Generales.....	14
1.3. Bases Jurídicas.....	18
1.4. Entorno de la Planeación.....	21

CAPITULO SEGUNDO PLANEACION FISCAL PATRIMONIAL.

2.1. Concepto.....	24
2.2. Principios Fundamentales de la Planeación Fiscal	27
2.3. Regulación Profesional.....	30
2.4. Relación Etica – Profesión.....	34

CAPITULO TERCERO APLICACIONES PRACTICAS.

3.1. Actualidad de la Planeación.....	37
3.1.1. Ingresos.....	38
3.1.2. Deducciones.....	43
3.2. Alternativas.....	45

CAPITULO CUARTO PROTECCION AL PATRIMONIO.

4.1. Protección del Patrimonio.....	46
4.2. División de Patrimonios.....	47
4.2.1. Patrimonio Familiar	48
4.2.2. Patrimonio Personal	53
4.2.3. Patrimonio Familiar	55

**CAPITULO QUINTO
PROBLEMÁTICA DE LA PLANEACION.**

5.1. Problemática para el cumplimiento Fiscal	57
5.2. Discrepancia Fiscal.....	60
5.3. Procedimiento de Defensa Fiscal	62
5.4. Planeación Jurídica Fiscal.....	66
CONCLUSIONES	71
FUENTES DE CONSULTA	73

INTRODUCCION.

Planeación Fiscal Patrimonial, tema de suma importancia abordar ya que ante la actual situación económica es menester optimizar nuestros recursos además de prevenir en lo posible cualquier eventualidad que se pueda presentar y sobre contar con el mayor conocimiento posible de la defensa de nuestros derechos como contribuyentes, ya que en caso contrario corremos el riesgo de poner en peligro el patrimonio personal.

Al hablar del riesgo del patrimonio personal, no solo es el nuestro sino el familiar y el de la generación venidera, no solo por el echo de legar o heredar, sino porque de la riqueza que formemos será la fuente de alimento, estudio y en general del nivel cultural general de nuestros hijos, y por tanto de su futuro y trascendencia en nuestra sociedad.

Ante lo anterior es conveniente que cualquier persona, desde aquella que se encuentra en el mundo de la economía informal, pasando por el obrero o el alto ejecutivo, hasta llegar a las altas esferas empresariales, conozcan tanto la importancia de contribuir, como la importancia de pagar lo justo, ni más ni menos, y conocer los medios de defensa con que se cuenta ante cualquier abuso de autoridad que se pueda presentar.

El presente documento implica una labor de investigación, plasmando los resultados de una manera práctica y que sea del entendimiento general, aún sin conocimientos técnicos del área, esto con el fin de aportar, talvez solo un grano de arena, al cambio de cultura que existe en nuestro país sobre el tema de la contribución justa y apegada a derecho, ya que la planeación fiscal es malamente relacionada con el no pago de contribuciones.

La principal finalidad que se busca es fortalecer la idea de que la planeación fiscal, en concreto aplicada al patrimonio personal, no es un delito y que dista mucho de ello, ya que al contrario, es un derecho constitucional, que no se aprovecha, y que redituaria no solo en el aspecto del beneficio que obtiene la persona física al ahorrar en su pago de impuestos, sino que esto podría contribuir a obtener una mayor base contributiva, esto con el hecho de optimizar la aplicación de la ley fiscal en forma transparente.

Una obligación de quienes vivimos el mundo de la asesoría externa es entender la importancia de contribuir al gasto público, es un deber de todos los mexicanos, pero también es un derecho hacerlo en forma justa y equitativa, por lo que es en si lo que pretendo resaltar mediante la formulación de la presente investigación en la cual incluiré ejemplos que ayuden a enriquecer el texto.

No solo tenemos como obligación primordial asesorar de forma adecuada y ética a nuestros clientes, sino que debemos impulsar la cultura de la contribución, el dejar bien claro que nuestra función es que se pague, sin lugar a dudas, los impuestos correspondientes, pero no más, sino lo legal, aplicar la legislación en todos sus sentidos, siempre bajo bases sólidas y claras que no arrojen consecuencias posteriores.

Otro punto que debemos atender es el apoyar a nuestras autoridades mediante la participación en mesas de trabajo, aportando ideas frescas y en beneficio de ambas partes, o más bien, deja de ver esto como dos partes, cabe recordar que todo esto gira en torno al sostenimiento de un país, de nuestro país, por el que muchos desde su trinchera buscan que sea mejor, aportando ideas políticas, económicas, sociales, en fin un sin número de renglones por atender, por ello, por que no, nosotros como contadores públicos enarbolar y tomar como propia la reforma fiscal integral, buscando un verdadero federalismo en la contribución de nuestro país.

Es bien reconocida la lucha social y política pero la fiscal es un tema que la sociedad lo ve frío, al fin y al cabo como bien se dice solo de dos cosas nadie se salva, de la muerte y de los impuestos, pues vamos cambiando esto, vamos difundiendo que ningún sector alcanzara la justicia social que todos deseamos para nuestro país si el gobierno no recibe los ingresos suficientes, y si quienes los aportamos no estamos conformes.

Cabe recordar que los grandes movimientos revolucionarios han visto su origen, no en otra cosa, que en la desigualdad social propiciada por el abuso en las administraciones, tenemos que tener presente este antecedente y buscar optimizar recursos, cambiar nuestra cultura de los impuestos, fomentarlo desde la infancia, esta no es labor del gobierno es labor de todos y cada uno de nosotros, es tiempo de demostrar nuestro nacionalismo con aportaciones en beneficio y no solo rasgarnos las vestiduras con problemas banales que no hacen otra cosa que llenar espacios televisivos sin mayor beneficio que para unos cuantos, es tiempo de hacerlo por todos.

Este documento es una pequeña aportación personal, un grano de arena, en busca de ese cambio de cultura nacional, conciente de que para nada es suficiente, y con el animo de hacer mucho más en mi trayecto profesional para concientizar a la población que el contribuir al gasto público no es otra cosa que el obtener beneficios posteriores, y que nos otorga el poder de reclamar a la autoridad en caso de no ser así.

El documento fue elaborado en base tanto a doctrina grandes maestros de esta área en el ámbito local y nacional, así como diversos artículos de profesionistas distinguidos, además por supuesto de mi aportación personal producto de mi corta experiencia en esta área, investigando sobres sustentos jurídicos y diversos criterios aplicados al tema.

El capitulado se elaboro siguiendo un orden lógico, que va de las nociones generales de la planeación donde expongo antecedentes y conceptos generales para dar al lector una idea general del tema, seguido de la planeación fiscal patrimonial, que es piedra angular del contenido.

La planeación fiscal patrimonial es sin duda herramienta eficaz para la tranquilidad propia y de los nuestros, además que por medio de ella damos cabal cumplimiento a nuestras obligaciones como ciudadanos de una forma ordenada y puntual, sin mermar nuestros recursos, por lo que en conclusión, el utilizar esta herramienta además de una necesidad es muestra de responsabilidad patrimonial, en busca de optimizar todos y cada uno de los recursos generados.

CAPITULO PRIMERO

NOCIONES GENERALES DE LA PLANEACION.

1.1. Antecedentes Históricos.

Planeación fiscal, concepto que es tabú en reuniones pero de la cual todos los contribuyentes en determinado momento hemos echado mano de ella, vasta llegar las cruciales fechas de presentación de nuestras declaraciones anuales para que le consultemos al especialista fiscal, que deducción puede aplicar para disminuir el impuesto.

Es de todos conocida la posición de nuestras autoridades hacendarías ante este derecho de todo contribuyente, lo han perseguido con lupa y lo hacen ver como si fuera un delito o una persona non grata para la sociedad, colocando focos rojos donde detectan planeaciones fiscales.

El sistema financiero mexicano ha pretendido erróneamente obtener su recaudación de la misma base de contribuyentes, exprimiéndolos, en lugar de ampliarla, esto a producido como consecuencia que a partir de la década de los 80's la legislación fiscal sea a grado tal de complicada que dar cumplimiento en forma satisfactoria para la autoridad que rasga en lo imposible, por lo que en años recientes la palabra planeación a tomado arraigo entre el sector empresarial.

Los intentos de reformas fiscales que año con año vivimos desde hace más de 20 años ha provocado que las leyes impositivas en nuestro país se encuentren completamente parchadas, incompletas e incoherentes, es por ello que el sistema contributivo se ha vuelto complicado y en mucho prácticamente imposible de cumplir.

Pero si de historia hablamos, nos tenemos que remontar a la Ley del Centenario, del 20 de julio de 1921, donde mediante decreto se promulgó, y establecía un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez sobre los ingresos o ganancias particulares.

Posteriormente se promulgo la Ley del 21 de febrero de 1924 y su reglamento, donde se pretendía recaudar impuestos sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas.

Con el anterior antecedente, se promulgaron leyes en 1925 y 1941, y es como ya se había citado en los 80's, que producto de las crisis económicas que sufre el país, el gobierno implementa medidas más rígidas y estructuradas, pero complicadas y con ello no claras, además de siempre han adolecido nuestras leyes fiscales de principios constitucionales, como es la equidad.

Ante esto, surge la necesidad de contar con especialistas en la materia fiscal, pero no solo para el cálculo y entero de las contribuciones, sino para que el importe del pago sea lo menos posible pero siempre dentro de la ley, esto no con el afán de lastimar la economía nacional, sino para que las empresas mexicanas pudieran subsistir ante las crisis del país, es ahí donde entra al escenario la planeación fiscal.

Este concepto ha sido perseguido por las autoridades, ya que han confundido su acepción con delitos plenamente identificados, pero ha fechas recientes se ha reconocido como un derecho constitucional de todo contribuyente, el pagar lo justo.

Es un campo naciente, que aunque contamos con historia aún se encuentra en desarrollo, para lo cual se requieren igualmente contadores públicos especializados, que serán los encargados de aplicar la estrategia de manera adecuada, así como licenciados en derecho, encargados de la defensa adecuada del contribuyente en caso de que la autoridad persista en perseguir la planeación fiscal sin sustento alguno.

1.2. Conceptos Generales.

Por planeación se entiende el conjunto de disposiciones adoptadas para la ejecución de un proyecto, esto es, son todas las medidas necesarias para obtener los resultados óptimos, tanto financieros como fiscales. (Reyes Mora, 2003)

Su función principal será que los contribuyentes aprovechen al máximo las disposiciones fiscales para contribuir al erario público pero siempre en forma proporcional y equitativa, dentro de un marco legal.

Complementando el concepto, podremos señalar o dividir en tres las etapas al implementar la Planeación Fiscal:

- a) Analizar el giro del negocio a para implementar la mejor opción fiscal acorde a su actividad.
- b) Acorde a la legislación fiscal, implementar las medidas de control por medio del sistema idóneo dependiendo de las características legales, como puede ser si se tributa en base a flujo de efectivo por ejemplo, esto en gastos, ventas, etc., e informar.
- c) Establecer metas a corto y largo plazo, formulando estructuras sólidas de crecimiento, así como capacitar al personal e informar de las metas proyectadas.

Ahora bien, no debemos de perder de vista que uno de los principales fines de la Planeación Fiscal es sin lugar a dudas la protección del patrimonio de los inversionistas, esto con el fin de contar con dinero (flujo) para hacer frente a sus obligaciones, entre las que contamos el entero de impuestos.

Es frecuente que la autoridad confunda a la Planeación Fiscal puede ser confundida con la elusión fiscal, lo cual es un error ya que existen diferencias de fondo entre ellos.

La elusión en materia fiscal, representa el aprovechamiento de "huecos" dentro de las leyes fiscales para obtener un beneficio indebido; por otro lado, la Planeación Fiscal aprovecha OPCIONES legales que los ciudadanos encuentran en los diversos ordenamientos fiscales relativos a situaciones reales y concretas.

Es decir, cuando se establece un plan de control fiscal acorde a las actividades que realmente decide desempeñar un inversionista, entonces se estará ante la Planeación Fiscal; sin embargo, si simplemente se simulan operaciones con el único fin de aprovechar posibilidades tendientes a cubrir menos impuestos, entonces se estará ante la imagen de la elusión fiscal.

Si una persona estructura bien sus operaciones en materia fiscal, seguramente verá protegido su patrimonio personal y sus finanzas se verán fortalecidos ante una economía cada vez más difícil y contribuirá al desarrollo tan necesario del país no sólo contribuyendo a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, sino también brindando fuentes de trabajo tan necesarias para el desarrollo de cualquier nación, ya que

la función principal de la empresa no es el pago de impuestos, sino el crear fortuna, con la consecuencia del crecimiento.

Un concepto estructurado de planeación fiscal podríamos decir que es: " la elección por parte del contribuyente, de los actos jurídicos más convenientes a sus intereses para obtener un objeto lícito en la realización de sus actividades, que detone el menor costo fiscal posible, sin violentar la ley " .

Se podría decir de la planeación fiscal que es auténticamente una lucha entre Hacienda y el contribuyente, en la cual la primera tratará de allegarse la mayor cantidad posible de tributos, en tanto que el contribuyente luchará por pagar lo menos posible, pero siempre dentro del marco legal. Esto, a lo que se denomina lucha, está caracterizado por determinadas reglas que deben respetar ambas partes, muchas de las cuales se derivan principalmente del principio de: está permitido realizar todas las conductas que no estén explícitamente prohibidas, reglas a las que se les conoce como planeación fiscal.

Dentro de estas reglas es válida la interpretación de las leyes en lo no previsto por las fiscales, y que aprovechadas por el contribuyente sean consideradas como planeación fiscal. También las lagunas de la ley favorecerán a los contribuyentes en atención al principio antes mencionado y que encuentran vigor en la garantía de legalidad, interpretada como que: " todo lo no expresamente prohibido está permitido", por más que pueda parecer injusta o ventajosa la posición del contribuyente ante los ojos de Hacienda.

Un elemento distintivo de la planeación fiscal con las demás actividades que pueden realizar los contribuyentes con la misma finalidad de obtener las menores cargas tributarias posibles, consiste en no contrariar las disposiciones legales aplicables, pues nos encontraríamos ante la presencia del abuso del derecho o bien, de la evasión y defraudación fiscal.

En la planeación fiscal, al igual que en las demás estrategias desarrolladas por el contribuyente, el elemento ingenio juega un papel fundamental en la constante búsqueda de ser más competitivos y exitosos en la empresa que se haya elegido.

En ocasiones, una adecuada planeación fiscal determina la viabilidad o no de una operación e incluso, la supervivencia misma de una compañía.

Dada la complejidad y dinamismo con el que se desarrolla la economía, las leyes fiscales se tornan más complejas y cambiantes, pues buscan precisamente no quedarse a la zaga de los avances tecnológicos ni de la intervención de nuevas figuras económicas que tienen que encontrar al amparo del principio de legalidad tributaria, una clara y específica regulación que permita la causación de contribuciones en un caso específico.

Ante este escenario, los asesores y expertos fiscales juegan un papel preponderante, pues es indispensable conocer con precisión las distintas instituciones jurídicas para elegir aquella figura que resulte apropiada y más conveniente para conseguir los objetivos buscados por el contribuyente, incluido entre ellos, desde luego, evitar cargas fiscales innecesarias.

Sin embargo, un aspecto sumamente relevante y que, por ende, requiere de una atención particular, se refiere a establecer hasta qué punto la elección del vehículo jurídico empleado por el contribuyente tiene una justificación más allá de los beneficios fiscales que provoca, pues posiblemente, si no se produjeran éstos, se hubiese utilizado otra figura jurídica (Torres Rivero, 2003).

Como podemos apreciar, esto es un estira y afloja constante, como constante debe ser el estudio de la ley fiscal con el fin de obtener las mejores ventajas para el contribuyente, actuando siempre con ética.

1.3. Bases Jurídicas.

Es importante iniciar el tema analizando el sustento jurídico y los principios que dan base a la planeación fiscal, otorgándole un manto de legalidad a este tipo de estrategia.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV, establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Distrito Federal, Estado o Municipio donde se resida.

Sin embargo el mismo precepto legal así como consagra la obligación antes citada, también señala el derecho a cumplir con tal disposición dentro de un marco de Proporcionalidad, Equidad y Legalidad, aquí es donde encontramos el principal sustento jurídico de la planeación, ya que lo podemos traducir en que todos los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al erario público, pero en forma proporcional y equitativo, esto es, pagar lo justo, apegados a derecho.

Ahora bien, como comentamos anteriormente, las lagunas que presentan las leyes fiscales dan puerta abierta a que el contribuyente en conjunto con su asesor apliquen criterios de interpretación en una materia de aplicación estricta, más sin embargo la redacción de estos textos no proporcionan seguridad jurídica.

Este derecho constitucional debe ser llevado a cabo dentro de los lineamientos legales, ya que se podría caer en delitos fiscales como los establecidos en los supuestos artículos del Código Fiscal de la Federación, donde tipifica tanto a la defraudación como a la elusión fiscal.

Por lo anterior, el conocimiento y aplicación de las diversas disposiciones jurídico fiscales será lo único que le proporcionará seguridad jurídica al contribuyente, en las diversas opciones legales; con esto se proporciona la tranquilidad con que debe contar todo empresario con visión de futuro, ya que no la planeación fiscal lo que busca es establecer la base de crecimiento de la empresa con la solidez de saberse cumplidor de las obligaciones fiscales.

Ahora bien, para comprender la planeación fiscal es menester tener conocimiento sobre la legalidad de los impuestos, obteniendo que todo impuesto debe reunir las siguientes características:

- a) Establecido en Ley: Que es un principio de derecho, el de legalidad, se encuentra consignado en el artículo 31 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV antes citada, en relación con los artículos 73, fracción VII y 74 fracción IV de la misma carta magna.
- b) Proporcionalidad y Equidad: También incluidos estos principios en el mismo artículo 31, buscando con ello justicia social, en relación directa con la generalidad y uniformidad.
- c) Obligatoriedad: Consagrado en el precepto antes citado, ya que es una obligación el contribuir al gasto público.
- d) Destinado al gasto público: Esto es, destinados al satisfacer funciones y servicios públicos.

Como podemos apreciar estos principios deben estar contenidos en cualquier impuesto, ya que en caso de carecer de ellos, carece de legitimidad, y es ahí donde el asesor legal debe intervenir para tutelar los derechos de su cliente, ya que no debería de lesionar su patrimonio con el entero de esos impuestos inconstitucionales, y así obligar a la autoridad a respetar los preceptos constitucionales.

Ahora, como fundamento específico de la planeación fiscal citaremos el artículo 5to. Constitucional, en el cual se establece la garantía individual de libertad de trabajo para dedicarse a la profesión que se quiera para celebrar los contratos que se elijan, con objeto de realizar en mejor forma sus operaciones.

Cito textualmente el precepto legal en comento:

" A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad....."

En base a este artículo cualquier persona puede escoger los medios necesarios que le permitan ser más productivos, siempre que estos sean lícitos por supuesto.

1.4. Entorno de la Planeación.

Comentamos que la planeación fiscal es un derecho de todo contribuyente, partiendo de la premisa de que es obligación contribuir la gasto público de la forma que establezca la ley, esto es, pagar lo justo no más.

El problema oscila en la interpretación que da la autoridad ante la presencia de estructuras y planeaciones fiscales que le permiten al contribuyente ahorros en su carga tributaria, ya que pretende equiparar la elusión a este concepto, lo cual es totalmente erróneo.

Ante esto, el entorno que debe guardar toda planeación fiscal, es principalmente que el contribuyente cuente con los siguientes puntos:

- a) Departamento contable en constante capacitación, tanto de personal como de sistemas.
- b) Contar con adecuada asesoría fiscal externa, que venga a complementar el trabajo del contador, contralor, gerente, o cualquiera que sea el nombre con que se designe al encargado de la operación financiera y fiscal del ente económico en cuestión.
- c) Implementar medidas de control adecuadas al giro del negocio con el fin de evitar al máximo errores en cálculos de impuestos, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fiscales.
- d) Contar con una firma legal de cabecera para manejar sus asuntos legales y fiscales desde la primer instancia.
- e) Siempre mantenerse apegados a la legalidad, no abusar o pretender utilizar la planeación fiscal como un medio para el no pago de impuestos, ya que no debemos de perder de vista nunca que es una obligación constitucional.

Estos puntos deben ser celosamente seguidos por quien pretende implementar planeaciones fiscales, con el fin de mantener la calma y seguridad de que su empresa crece con bases firmes y sólidas, en un marco de legalidad y respeto a las normas tributarias y jurídicas.

Es de suma importancia, previo a la implementación de estrategias, el estar totalmente seguros de las consecuencias de su accionar, analizar los pros y contras con que la empresa se enfrentara, esto es, el costo beneficio, porque por ejemplo, si el ahorro fiscal que se pretende es de mucho menor cuantía que acudir a los tribunales para demostrar a la autoridad la legalidad de la planeación en cuestión.

CAPITULO SEGUNDO.

PLANEACION FISCAL PATRIMONIAL.

2.1. Concepto.

Como bien cita el maestro Reyes Mora, por planeación entendemos, el conjunto de disposiciones adoptadas para la ejecución de un proyecto, esto es, son todas las medidas necesarias para obtener los resultados óptimos, tanto financieros como fiscales.

Con ello y ante la falta de una definición estricta de Planeación Fiscal Patrimonial como tal, podremos decir que es aquel conjunto de disposiciones adoptadas por las personas físicas para la eficiencia en el pago de contribuciones, así como en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y legales, procurando como fin primordial la protección de su patrimonial personal y familiar.

Como bien señalábamos, la autoridad se ha encargado de hacer de este un tema tabú en el medio, ya que incluso nos topamos con pocos profesionistas con disposición a impartir cursos sobre el tema, lo cual fortalece la idea de que estamos incurriendo en algún tipo de falta al recurrir a ella.

A cada instante, en cualquier momento, incluso al transportarnos de un lugar a otro, al utilizar una agenda, en sin fin de actividades que realizamos

cotidianamente nos vemos en la necesidad de planear, entonces, ¿ Porque no planear nuestra situación fiscal? ¿ Porque no utilizar las herramientas que nuestra propia legislación nos ofrece para poder optimizar nuestros recursos?.

El planear es con el fin de realizar nuestras metas de la mejor manera posible, actualmente no se puede sobrevivir en el mercado si no contamos con estrategias a corto y mediano plazo.

Por mucho tiempo se tomo a nuestra profesión, a la contaduría pública, como profesionistas destinados a generar información, simples maquiladoras que proporcionaban datos a quienes tomaban decisiones, esta situación a cambiado, al volverse compleja la legislación fiscal, nuestra profesión es factor determinante para la toma de decisiones en cualquier ente económico.

Ante esto, es necesario que el contador público viva actualizado, se involucre en la toma de decisiones, y sea parte integrante en la toma en la cabeza del cualquier negocio.

Del contador público depende la tranquilidad de los socios y propietarios del negocio, así como el futuro del mismo, esto mediante la estabilidad que le proporciona el llevar todo apegado a la legislación vigente.

Como resumen podemos decir, sin tecnicismos, que la planeación fiscal patrimonial se encuentra encaminada a optimizar los recursos actuales en materia de contribuciones, con el fin de asegurar el patrimonio de la persona física.

Es pues, la planeación en si, una herramienta en todos lo apartados de nuestra vida, y no podíamos dejar de lado, el aspecto financiero, y donde directamente esta involucrada el área fiscal, los impuestos, que merman nuestra riqueza pero aumentan la de nuestra nación, esto es, decrece nuestro patrimonio pero aumenta el de la sociedad en su conjunto.

2.2. Principios Fundamentales de la Planeación Fiscal.

Ahora bien, como cualquier rama del derecho, la planeación fiscal no esta exenta de contar con reglas o principios a seguir, para lo cual me apoyare en el C.P. Enrique Arroyo Morales, quien nos presenta la siguiente definición de planeación fiscal y presenta un análisis de la misma:

“ En términos generales, se puede afirmar que planeación fiscal es el estudio previo de determinados hechos, encuadrándolos dentro de las disposiciones fiscales vigentes, con el fin de lograr las máximas ventajas posibles en materia fiscal ”.

De la anterior definición se desprenden los principios fundamentales de la planeación fiscal, los cuales tratare de ampliar en lo posible.

a) Estudio Previo.

Significa que previamente a la realización de las operaciones debe estudiarse a fondo cuál es la mejor manera de efectuar la operación, considerando todas las alternativas posibles que de ella deriven.

Sin lugar a dudas, el primer paso es fundamental, la elección del régimen fiscal óptimo para el contribuyente, para ello es necesario analizar el entorno económico, el crecimiento esperado, y cualquier factor que se pueda presentar en forma

contingente. Además por supuesto, el estudio a fondo de las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta la empresa.

b) Cumplimiento correcto de las disposiciones fiscales.

El encuadrar los hechos dentro de las disposiciones fiscales vigentes, significa que el desarrollo de la planeación debe hacerse cumpliendo con todos los preceptos legales, que forman el marco jurídico de la persona física.

Como ya lo habíamos señalado anteriormente, es necesario y obligatorio que la ley se aplique literalmente, esto es, cumplir cabal y puntualmente con los preceptos legales, ya que así como estamos aprovechando beneficios, también debemos cumplir con las obligaciones correspondientes.

c) Lograr las máximas ventajas posibles.

Se tenderá a obtener el menor sacrificio económico para la persona, con el consiguiente beneficio de contar con mayor flujo de efectivo, para funcionar más eficientemente.

Esto es el costo beneficio, es donde el contador tiene que evaluar si la implementación de alguna estrategia fiscal otorgara mayores beneficios en su

conjunto, que el total del costo de la misma, incluso considerando su defensa legal ante los tribunales.

En forma personal incluiría uno más, y no menos importante que los anteriores:

d) Ética ciudadana.

Porque señalo ética ciudadana y no profesional, por que la principal responsabilidad de la implementación de cualquier planeación ha de ser el contribuyente, y no debe buscar este concepto como una medida de no-pago de impuestos, eso no es correcto, ya que la base de una planeación fiscal se sustenta en el hecho de que el causante debe cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales, que cubra totalmente los impuestos correspondientes, pero ni un centavo más, aprovechando todas las ventajas que las propias leyes le proporcionan.

Por ello, tanto el asesor fiscal y legal, como el contribuyente se deben de conducir con ética en su actuar, nunca perder de vista este concepto tan devaluado actualmente.

2.3. Regulación Profesional.

Como referencia sobre normar la conducta de los contadores abogados en específico al área fiscal tenemos que en 1990 fueron publicadas por la Academia

de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C. (AEFCP) las normas de actuación profesional en materia fiscal.

Estas reglas son obligatorias para los miembros de la academia, con el objetivo de mejorar la calidad ética de sus servicios, lo que se traduce en la protección de los intereses de sus clientes (que a su vez son los contribuyentes), del gobierno y de la comunidad en general.

Los lineamientos establecidos son los siguientes:

- a) Buscar soluciones reales que vayan al fondo y no se detengan en la forma.
- b) Fundamentar sus opiniones en una sólida preparación técnica, buen juicio y experiencia, así como en un respeto absoluto a la ley.
- c) Comportarse con lealtad hacia el prestatario de sus servicios, buscando el máximo provecho por la causa a la que se ha adherido.
- d) Sustanciar sus interpretaciones de la ley y, cuando lo considere necesario, recomendar al usuario de sus servicios la asesoría de un profesional de otra rama.
- e) Consultar a organismos o especialistas que garanticen una buena orientación cuando lo juzgue necesario, acatando el secreto profesional.

- f) Allegarse los elementos indispensables para fundamentar su opinión, tales como precedentes, sentencias y criterios oficiales, así como de otros especialistas.
- g) Revelar al usuario de sus servicios las implicaciones del asunto, detallando con claridad los riesgos económicos y las contingencias de cualquier índole, incluida la pérdida de su libertad, en que podría incurrir dicho usuario si las autoridades discrepan del criterio sustentado por el profesional.
- h) Tratar de persuadir a su cliente o patrón, por todos los medios a su alcance, de que no cometa actos ilícitos en materia fiscal o que, habiéndolos cometido, corrija la situación.
- i) Acatar las normas contenidas en este documento al desempeñarse como empleado y, considerando las políticas establecidas por su patrón, procurar, con los medios a su alcance, la correcta aplicación de las disposiciones legales. Cuando actúe como servidor público deberá, adicionalmente, procurar un equilibrado ejercicio de sus facultades.
- j) Guardar en secreto la información revelada por el usuario de sus servicios, lo que impedirá testificar contra él.
- k) Abstenerse de entregar a las autoridades tanto fiscales como judiciales, sin autorización del usuario de sus servicios, cualquier documento o información que se le hubiere confiado, pues jurídicamente le resulta aplicable por su especialidad, la norma que constriñe a los profesionales a

guardar reserva y, por tanto, no les es aplicable lo que obliga a los terceros en general a colaborar con las autoridades fiscales y judiciales.

- l) Impedir por cualquier medio lícito a su alcance que se cometa un delito o se consuma el que se haya iniciado. Sin embargo, le resulta ilícito dar a conocer documentos o información reservados, para lograr ese propósito.

- m) Abstenerse de revelar a la autoridad a la autoridad los hechos a él confiados, cuando cualquier persona acuda a él e informe de un delito consumado, ya que la norma que le es aplicable lo obliga a guardar secreto, y no lo es la que obliga a los terceros en general a auxiliar a la autoridad en la investigación de delito o en la persecución de los delincuentes.

- n) Fijar sus honorarios de común acuerdo con su cliente, ya sea con base en el tiempo que habrá de emplear, en el valor intrínseco del servicio o atendiendo a la conclusión favorable o desfavorable del caso.

Sin embargo deberá de abstenerse de fijarlos con base en el ahorro de impuestos, cuando éste dependa exclusivamente de su interpretación de las disposiciones fiscales.

- o) Asumir la responsabilidad profesional de orientar a los usuarios de sus servicios, para cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales mediante la correcta determinación del régimen fiscal aplicable, siempre dentro del marco de las disposiciones vigentes.

- p) Entender la planeación Fiscal como una actividad legítima que responde al derecho de libertad de trabajo y de contratación conferido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que consiste en el análisis, diseño e implementación de las opciones existentes para realizar un negocio o llevar a cabo una operación o grupo de operaciones, con el fin de lograr que la carga fiscal aplicable sea la mínima posible, que pueda diferirse su pago o que se obtengan los mayores beneficios, también de índole fiscal, siempre dentro del marco jurídico vigente.
- q) Evaluar la conveniencia de emitir un informe escrito en el que detalle el alcance de su trabajo y la responsabilidad correspondiente, así como las observaciones y recomendaciones pertinentes.

Estos puntos, siendo o no miembros del organismo, los deberíamos de seguir al pie de la letra, ya que por desgracia es frecuente la falta de ética en la actuación de nuestra profesión.

Debemos tener presente que además de la brillantez y preparación de las ideas que puedan servir de base a la planeación fiscal, la ética con que nos conduzcamos como profesionistas será la mejor carta de presentación con la sociedad.

2.4 Relación Ética – Profesión.

La esencia de la filosofía ha sido el deber ser, lo ideal, el cómo deberíamos de actuar, con bases morales y principios rectores de nuestro proceder como la

honestidad y la ética, valores que no debemos dejar de lado en nuestro actuar como profesionistas, al cumplir una doble función, la de inculcar la cultura del pago de impuestos y la de asesorar sobre el pago justo de los mismos no más, nos vemos en más de una ocasión en la delgada línea de abandonar la ética para obtener mayores beneficios de los que nos corresponden, es por ello que considero de suma importancia el tocar el tema en este trabajo.

El diccionario Laouroess define Ética es la parte teórica de la valoración moral de los seres humanos, o el estudio de lo que es bueno o correcto para los seres humanos.

Para algunos la ética es aquello que se considera correcto para cada cual, pero en realidad podríamos señalar que son normas que rigen la conducta o el comportamiento de los hombres que conforman la sociedad.

Ahora bien la diferencia entre la moral y la ética la podremos encontrar a continuación:

Los actos del ser humano se rigen por la moral, lo que se establece como normas de conducta que se deben observar para tener una mejor convivencia entre la sociedad; éstas no contienen ningún tipo de castigo, ya sea físico o monetario, para quien prefiera no cumplir con las mismas. Contrariamente, las normas jurídicas establecen penalidades.

Por lo que la ética es dirigida al deber ser conforme a la recta razón y no con lo que normalmente se hace o se acepta por lo que siempre se refiere, como lo hemos mencionado, al actuar de los seres humanos. Elección libre de la decisión para tomar tal o cual camino en la vida, forma de comportarse y reacción ante las circunstancias de la vida, la cual también se debe aplicar a la vida profesional (Reyes Mora, 2002).

Como vemos aunque es muy común el igualar o utilizar como sinónimos estos conceptos existen diferencias marcadas entre ambas, por lo que es necesario, siempre tener presente que en cuanto a la moral estamos hablando de un suceso interno, a diferencia de la ética, y en particular la profesional, que es la forma de actuar, de conducirnos en la sociedad.

¿ Porqué ser éticos? Por el bienestar propio y de la sociedad en su conjunto, ya que no es posible dejar de ser éticos y respetar los derechos de los demás, al momento de que un profesionista actúa de manera deshonesto afecta su entorno, su imagen y va en contra de la ética, tomando el ejemplo de un contador que en base a artimañas y sin fundamento legal aconseja la implementación de

planeaciones fiscales, con lo que pone en riesgo al cliente, afecta al erario público y con ello a la sociedad en general al no contar con mayor obra pública.

Por lo anterior al conducirnos fuera de la ética afectamos a la sociedad en su conjunto, sin más que eso.

CAPITULO TERCERO. APLICACIONES PRACTICAS.

3.1. Actualidad de la Planeación.

Actualmente el área de la planeación fiscal es una de las mayormente demandadas, esto ante la necesidad de contribuir lo justo al erario público, además de que es de suma importancia el contar con la seguridad de que nuestras obligaciones fiscales y jurídicas se encuentran en orden.

La Planeación Fiscal Patrimonial no es solamente el pagar lo justo, sino el mantener en orden todo lo relacionado a nuestras propiedades monetarias y activos fijos, todo lo que pueda ser susceptible de convertirse en riqueza, y que en su conjunto forma nuestro patrimonio.

Este tema debe ser parte de nuestra cultura desde el momento mismo en que percibimos el primer ingreso, sin exagerar deberíamos de crear conciencia en los hijos, que cada peso que se obtiene una parte pertenece al gobierno con el fin de mejorar nuestro nivel de vida y seguridad.

Desde el punto señalado en el párrafo anterior hasta la misma muerte, ya que un punto muy importante de este concepto es la sucesión testamentaria, en manos de quien y bajo que condiciones quedara nuestro patrimonio.

Como vemos, ninguno de estos conceptos, el contribuir, la planeación y el testamento, esta dentro de nuestro léxico diario, por lo que debemos trabajar en cambiar esa cultura para mejorar en lo personal estas situaciones y en la sociedad transmitir esta idea de que tenemos que ser más responsables y ordenados con nuestras obligaciones.

En este apartado se pretende obsequiar algunas de las opciones que las leyes fiscales nos obsequian como ejemplo de cómo podemos aprovechar ciertos conceptos siempre dentro del marco de la ley y sin faltar a valores éticos, esto es, utilizando las mismas herramientas que la legislación nos obsequia.

3.1.1. Ingresos.

El presente trabajo no tiene como meta el proporcionar una guía de opciones a implementar como planeación fiscal, sino intentar un cambio de cultura con relación a este concepto, más sin embargo considero importante incluir algunos ejemplos de lo que podría ser considerado como planeación fiscal.

Dentro de la planeación fiscal podemos considerar los ingresos que la ley del Impuesto Sobre la Renta nos ofrece como exentos, entre los que contamos:

Enajenación de casa habitación

Cuando las personas físicas enajenan su casa habitación, consideraran como exentos los ingresos que por este motivo obtengan.

obtenidos por la enajenación de casa habitación, mediante la simple presentación de ciertos comprobantes.

Esta exención procede con la presentación de diversos comprobantes, además de se encuentra obligado a informar a las autoridades fiscales mediante la declaración anual, en caso de que los mismos, conjuntamente con los demás ingresos del enajenante, excedan de \$500,000.00 en el ejercicio.

Venta de acciones cotizadas en la bolsa de valores

Los provenientes de la venta de acciones a través de la bolsa Mexicana de Valores, así como la venta de acciones de emisoras mexicanas, por medio de mercados reconocidos del extranjero, y siempre que se cuente con un acuerdo fiscal con los países en los cuales se encuentran colocadas.

Operaciones financieras derivadas

En el caso de que se lleven a cabo inversiones mediante la utilización de OFD, las ganancias que se obtengan en relación con las OFD de capital podrán llegar a estar exentas, siempre que se cumpla con una serie de requisitos.

Herencias y legados

Los que se reciban por herencias o legados, sin límite alguno, pero condicionados a la obligación de informar a las autoridades fiscales de la obtención de dichos ingresos, en la declaración anual, del ejercicio en el que se perciban,

cuando los mismos, conjuntamente con los demás obtenidos por el contribuyente, excedan los \$500,000.00 anuales: sin embargo, en los casos en que los perceptores de éstos sean personas residentes en el extranjero, podrían ser sujetos del ISR en el país.

Por otra parte, resulta relevante mencionar que en términos generales, los bienes que se hereden, a su vez "heredan" su costo fiscal a su preceptor, por lo que si en un futuro son enajenados, pueden causar un ISR a cargo de quien herede.

Donativos recibidos

Los donativos, sin límite alguno, para los descendientes siempre que los perciban de sus descendientes en línea recta, siempre que en ese último caso los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente e línea recta.

Tratándose de donativos, al igual que en el caso de las herencias o legados, y como ya se comentó, de casa habitación, existe la obligación de informar a las autoridades fiscales de la obtención de dichos ingresos en la declaración anual del ejercicio en el que se perciban, en caso de que los mismos,

conjuntamente con los demás ingresos del enajenante, excedan de \$500,000.00 en el ejercicio.

Pago de Instituciones de seguros

Por lo que respecta a las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, cuando ocurra el riesgo amparado a las pólizas contratadas, dichos ingresos se encontrarán exentos en las medidas en que se cumpla lo siguiente:

Seguros de vida

En seguros de vida, cuando la prima sea pagada por el patrón, siempre que la misma haya sido deducible para el mismo, y que con los beneficiarios de la póliza sean el cónyuge o la persona con la que se viva en concubinato, o los ascendientes o descendientes en línea recta del asegurado.

En los casos en que la prima de los seguros de vida sea pagada por cualquier otra persona que no sea el patrón del asegurado, no se tendrá que cumplir requisito alguno que se trate de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado.

Seguros de gastos médicos

En este tipo de seguros, las cantidades que se entreguen a los asegurados se encontrarán exentas, sin la necesidad de cumplir requisitos específicos.

Seguro de supervivencia

En seguros de supervivencia, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de 60 años, que al menos hayan transcurrido cinco años desde la fecha de la contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización, así como que la prima haya sido pagada por el asegurado.

Intereses recibidos

Uno de los principales cambios que sufrió para 2003 la LISR es con relación a la exención de los intereses provenientes de valores bancarios y bursátiles, porque a partir de este año se pretende que todos los intereses que perciban la PF se encuentren gravados por la parte que corresponda al interés real percibido, inclusive cuando los intereses pagados provengan del papel gubernamental, emitido en México o en el extranjero.

De esta manera, los únicos intereses que hoy en día se encuentran exentos son los que se paguen provenientes de ciertos títulos emitidos con anterioridad a 2003, y siempre que se cumplan ciertos requisitos específicos al respecto (Arroyo Morales, 2004).

Seguido de las exenciones que podemos aprovechar, tenemos las deducciones, este renglón es de suma importancia para conocer y optimizar las erogaciones, esto es, saber cual es la mejor forma de gastar nuestros ingresos pensando en el negocio.

3.1.2. Deducciones.

Enfocando solo a las deducciones personales podemos señalar las siguientes:

Honorarios Médicos y Hospitalarios.

La ley del Impuesto Sobre la Renta permite la deducción de los honorarios médicos, dentales y hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o la persona con la que viva en concubinato, o para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban ingresos mayores a un salario mínimo del área geográfica correspondiente.

Donativos.

Aquellos que sean no onerosos ni remunerativos, entregados a personas autorizadas para recibirlos (no confundir con donaciones en línea recta).

Primas de seguros para gastos médicos.

Las primas por seguros de gastos médicos, sin límite, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con la que vive en concubinato, sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Interés Hipotecarios.

Aquellos que hayan sido efectivamente pagados en el año de que se trate, por los créditos hipotecarios destinados a casa habitación, cumpliendo con ciertos requisitos como que sean contratados con el sistema financiero, y el importe no exceda de \$ 1'500,000 UDIS.

Aportaciones complementarias a los sistemas de ahorro para el retiro.

Cumpliendo con requisitos de forma, estas aportaciones de carácter complementario a las cuentas de retiro, planes personales de retiro, así como a la subcuenta de aportaciones voluntarias serán deducibles.

3.2. Alternativas.

Con el antecedente anterior podemos citaremos dos ejemplos de implementar este tipo de ventajas fiscales que la ley nos proporciona.

Inversión por medio de seguros y aportaciones para el retiro.

El invertir recursos por medio de seguros de supervivencia o mediante aportaciones a planes de seguro de retiro, pero estos tienen que ser a largo plazo, ya que otorga mayores ventajas fiscales dado que las aportaciones se pueden deducir.

Por otro lado, las aportaciones a las cuentas del retiro serán deducibles, sin embargo si se retiran serán un ingreso gravado, pero como alternativa para no afectar liquidez inmediata se podría utilizar.

Como podemos ver, es necesario el análisis de cada situación en particular para poder implementar la estrategia fiscal óptima, e incluso fuera de estas opciones, la legislación siempre proporciona en forma generosa posibles recovecos útiles para aplicaciones prácticas que arrojen ahorro fiscales dentro del marco de ley.

CAPITULO CUARTO. PROTECCION AL PATRIMONIO.

4.1. Protección del Patrimonio.

Por desgracia es practica común del contribuyente y muchos de sus asesores, el implementar estrategias fiscales involucrando un sin fin de personas, que van desde amigos hasta parientes, con las posibles consecuencias negativas que esto puede acarrear.

O también es muy socorrido, el que se cambie de razón social al negocio, constituir nuevas sociedades que sustituyan a otras, y por si fuera poco, incluso cambiar el nombre de sus propiedades, esto es, simular enajenaciones o donaciones, para que en caso de que su estrategia no resulte y desemboque en créditos fiscales, no puedan embargar bienes por no contar con ellos.

No hay que perder de vista que las grandes empresas, a reserva que hablemos de fusión continúan por largos plazos con la misma imagen y razón social, asegurando una permanencia en el mercado y la continuidad de la imagen, con un valor extra a la empresa.

Por muchas razones no es recomendable utilizar el típico borrón y cuenta nueva, esto es, cerrar empresas y abrir nuevas para sanear sus números y para evitar esto precisamente es necesario establecer las medidas de control para lo mismo, así como establecer planes y prioridades sobre las metas que se pretenden alcanzar.

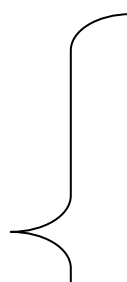
La importancia de este Título no solo recae en el hecho del pago justo de los impuestos, sino en que debemos asegurar el futuro propio, el familiar y el de la empresa, no solo de posible arbitrariedades de la autoridad, sino incluso de rachas negativas, acreedores, o cualquier fraude que se pueda presentar.

4.2. División del Patrimonios.

En forma de metáfora comento que nunca es bueno poner todos los blanquillos en una misma canasta, por que en un descuido se nos puede caer y se nos rompen los huevos, esto ejemplificando, que estos sean el producto de toda una vida de trabajo y que por un error o tomar un riesgo de más podamos perder todo.

En una convención de fiscal celebrada este año uno de los expositores señalo que la protección al patrimonio debería partir de la base de establecer tres canastas, en una de ellas depositaba el patrimonio familiar, en otra el empresarial y una más para el personal, sin ahondar en el tema dejo la idea en el aire, que es muy buena y la he adoptado para desarrollarla en este Título.

La división patrimonial adoptada es la siguiente, partiendo de la necesidad que todo ser humano dedicado a la actividad empresarial tiene:



1. Patrimonio Familiar

PATRIMONIO

2. Patrimonio Personal

3. Patrimonio Empresarial

4.2.1. Patrimonio Familiar.

El asesor fiscal no solo debe tener conocimiento del área fiscal, sino de la legislación en su conjunto, ya que se pueden aprovechar diversas figuras jurídicas en los procesos de planeación, este es el caso del Código Civil, que nos ofrece una herramienta eficaz para asegurar un mínimo de nuestro patrimonio, esto es, el patrimonio familiar, y con ello no arriesgar el bienestar de los nuestros.

El patrimonio familiar está destinado a asegurar la prosperidad económica de la familia. Más precisamente se lo concibe como la herramienta de salvación de la familia contra las adversidades o también contra la poca prudencia de quien debería tener entrañable como ninguna otra cosa la suerte económica de dicha familia (Tedeshi Guido, 1954).

Esta figura consiste básicamente en realizar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de ciertos activos bajo la modalidad de patrimonio familiar, quedando los mismos protegidos contra posibles acreedores, con lo que resulta un patrimonio mínimo a asegurar pero que, con ciertos requisitos a cumplir, da la tranquilidad de que sus bienes son intocables, otorgándoles el derecho a su uso, más no pueden disponer de ellos, más que el legítimo propietario.

Ahora bien el artículo 715 del Código Civil nos señala que bienes son objeto del patrimonio familiar, señalando los siguientes:

- I. La casa habitación de la familia;*
- II. El terreno a su alrededor.*
- III. Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez;*
- IV. Los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio;*

- V. Los animales domésticos, siempre que no constituyan en sí un negocio independiente;*
- VI. Las provisiones y forrajes.*
- VII. En algunos casos, una parcela cultivable.*

VIII. La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo a juicio del juez.

Como vemos la lista es amplia y considera los conceptos mínimos para que en caso de contingencia la familia no se quede al desamparo de la quiebra.

El mismo artículo 719, señala en forma expresa el beneficio de esta figura, que es que los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

Algunos datos distintivos de esta figura son los siguientes:

- *Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el municipio en que está domiciliado el que lo constituya.*
- *Cada familia sólo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.*
- *El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia será la cantidad que resulte de multiplicar por 25,000 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Estado de Baja California, en la época en que se constituye el patrimonio, esto es el equivalente a \$ 1'131,000.00 pesos, con lo que es un importe considerable,*

tomando en cuenta lo generoso de la figura en cuestión, al ser meramente un trámite sin mayor costo.

- *El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.*
- *Cuando el valor de los bienes afectados al patrimonio de la familia sea inferior al máximo fijado anteriormente, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución fije el Código de la materia.*
- *La constitución del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores, esto es, no es válido utilizar la figura en cuestión solo para evitar el pago de deudas ya contraídas.*

Otro punto a considerar es el establecido en el artículo 733, donde se señala la extinción de esta figura por las siguientes causales:

I.- Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derechos de percibir alimentos;

II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa;

III.- Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido;

IV.- Cuando por causa de utilidad pública se expropien los bienes que lo forman;

V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 727, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.

Pero en caso de ser necesario utilizar ciertos bienes afectos a esta figura, esto es, disminuir el patrimonio de la familia, se permitirá bajo las siguientes condiciones:

I.- Cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia;

II.- Cuando el patrimonio familiar, por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un ciento por ciento el valor máximo que puede tener conforme al artículo 722.

Extinguido el patrimonio de la familia, los bienes que lo formaban vuelven al pleno dominio del que lo constituyó o pasan a sus herederos si aquél ha muerto.

Como podemos ver, es una herramienta eficaz para proteger a los que dependen de nosotros, ya que el importe que se puede proteger bajo esta figura es considerable, por lo que podríamos amparar bajo su luz lo mínimo que necesita nuestra familia en caso de que algo ocurriera en nuestra vida empresarial.

4.2.2. Patrimonio Personal.

El patrimonio personal podríamos ejemplificarlo coloquialmente como el dinero que todo ser humano necesita en su bolsa para sus necesidades básicas, esto es, el empresario tiene que planear de que forma efectuara retiros de su empresa bajo alguna de las modalidades que ofrece la ley que pueden ser mediante el decreto de dividendos, reembolsos de capital en su caso, percibir salarios por parte de su empresa, o incluso facturar servicios por honorarios o incluso arrendamiento en el caso de que los bienes se encuentren a nombre propio del accionista.

Ahora bien, una vez obtenido sus importes el empresario debe verificar el fin que le otorgara a esas sumas, por que en primer lugar se tendrá que verificar la situación fiscal en la que se encuentra, si el pago de sus contribuciones al igual que la totalidad de las obligaciones fiscales se encuentran al día.

Una vez verificado esto, es menester atender el fin de estas sumas, que bien pueden ser algunas de los siguientes:

- Simplemente satisfacer sus necesidades personales.
- Adquirir bonos o algún tipo de inversión que le redituara más utilidades futuras, con lo que traería nuevas obligaciones fiscales a atender.
- Reinvertir los importes en la empresa, ya sea como capital o como préstamo.

Es de suma importancia seguirla pista del fin del dinero del que dispone el empresario con el fin de asegurarle su tranquilidad.

4.2.3. Patrimonio Empresarial.

La empresa debe contar con seguridad jurídica y fiscal no solo para su existencia, sino para su entorno por completo, ya que de ella dependen sus empleados, acreedores, socios, inversionistas, y más personas a su alrededor, por lo que es de suma importancia revisar su situación, efectuar un estudio que cubra todas las áreas posibles.

El patrimonio empresarial deberá ser resguardado por el propio personal, por lo que no hay mejor herramienta que la capacitación continua de aquellas personas que intervienen en la administración, y sobre todo, transmitirles un sentido de permanencia en la organización, para que con ello vean en la empresa su desarrollo profesional de por vida, esto es, planifiquen en base a la vida de la empresa.

Otro factor importante es la asesoría contable, fiscal y legal externa, es de suma importancia contar con opiniones profesionales que nos arrojen ideas y opciones sobre de que forma se pueden diversificar los recursos de la sociedad.

Formas de proteger el patrimonio tenemos muchos, solo hay que tomar un manual de control interno para darnos cuenta de ello, pero lo principal, la base es el personal, aunado a no tomar políticas de alto riesgo que nos arroja utilidades y soluciones prontas, pero problemas, incluso legales, en el futuro.

Vaya los directivos deben hacer conciencia que no solo se trata de una compañía, no solo de una vida virtual jurídica, sino de proyectos individuales que los conforman cada uno de los miembros de las mismas, hay que pensar en equipo, y llevar a cabo ese cambio organizacional que tanto requerimos en nuestro entorno, volvemos a nuestra cultura, ya que en eso radican muchos de los males de nuestro querido país, dejemos de ser una reunión de individualidades y trabajemos en equipo, creo que la mayor herramienta dentro de una organización.

CAPITULO QUINTO.
PROBLEMÁTICA DE LA PLANEACION.

5.1. Problemática para cumplimiento fiscal.

De antemano sabemos que una de las principales desventajas que presenta nuestra legislación fiscal es el ser o tratar de ser causística, esto es, pretender legislar situaciones específicas con lo que provoca más confusión que claridad, pero a continuación enlistare algunos de los problemas que encontramos al implementar planeaciones fiscales.

a) Estrategia Gubernamental.

La tendencia gubernamental ha sido, y por lo visto seguirá igual, exprimir a los contribuyentes cautivos, en lugar de ampliar la base contributiva, y hacer efectivo el mandato constitucional de que es obligación de todos los mexicanos, no solo de unos cuantos el contribuir al gasto público.

El primer y gran culpable de la cultura retrograda de la no-contribución es el gobierno mismo, que por mucho tiempo practico una política paternalista, exigiendo la contribución a grandes empresas y viviendo de otros ingresos como lo es el petróleo.

La caída de los precios del crudo a nivel internacional, así como las diversas crisis a nivel internacional y nacional, han derivado en que la política de un giro, orillando al gobierno a tomar medidas de emergencia, creando leyes sin sentido y haciendo complejo el sistema tributario.

b) Extensa Legislación Fiscal.

En la legislación contamos leyes, reglamentos, circulares, resolución miscelánea anuales, decretos, infinidad en número de cada uno de ellos, además del volumen no se cuenta con consistencia, esto es, año con año se reinventa el sistema tributario.

Es indudable que se requieren leyes en cualquier país para conseguir un estado de derecho, más sin embargo una cantidad desmesurada de las mismas no garantiza que sea más justo, sino que se vuelve complejo, ya que no existe quien domine su aplicación.

c) Complejidad de las Normas.

Cada vez las normas fiscales presentan mayor complejidad, esto ante el poco tiempo para su preparación y estudio, así como por el nivel cultural y de preparación de los legisladores.

Entre más complejo es más difícil cumplir con las disposiciones, por lo que es de suma importancia que sean claras y concisas para con esto no ofrecer lagunas o huecos en ellas, que el contribuyente pueda utilizarlo dañando la recaudación.

d) Cambios Continuos.

Los cambios continuos en nuestra legislación son cosa de todos los días, anualmente tenemos modificaciones que en ocasiones son de fondo, sin que ello reditúe en una mayor recaudación, sino como muchas veces pasa, es en perjuicio del gobierno.

Esto crea una gran inseguridad en el gobernado, ya que no se llega a conocer la legislación, e incluso puede darse el caso de no enterarse.

e) Corrupción.

Si conjuntamos los puntos anteriores, obtenemos bases sólidas para que la autoridad cree espacios a la corrupción, ya que siempre tendrá una norma incumplida, o desde su punto de vista, no cumplida cabalmente, esto por disposiciones nuevas, por complejas, etc.

5.2. Discrepancia Fiscal.

El tema de moda sin duda alguna, Discrepancia Fiscal, tan avanzado en otras naciones y tan rezagado en el nuestro, es desde mi punto de vista el tema central para la reforma fiscal estructural.

Discrepancia para el diccionario Larousse es sinónimo de diferencia, desigualdad, aplicado al tema propongo como concepto de la discrepancia fiscal la desigualdad entre el nivel de vida real de una persona física y el nivel de sus ingresos.

Bien podemos enumerar sin fin de situaciones en las cuales sería por demás obvio el echo de que una persona es evasora fiscal, desde aquella empresa donde en toda su existencia nunca se han decretado dividendos, pero los socios viven en la opulencia total, esto es lo que da paso a la ya famosa frase de empresas pobres empresarios ricos, o que tal de aquella persona física que tiene una micro o mediana empresa, y nunca ha pagado un peso de impuestos, por pérdidas fiscales, pero su automóvil es un ultimo modelo, son cuadros que vemos cotidianamente en nuestro país.

Y que hacer ante esto, pues aquí es donde entra la figura de la discrepancia fiscal, que es el que mediante la apreciación inicial de cómo vives - cuanto declaras la autoridad cuente con las herramientas necesarias para que pueda practicar auditorias a los contribuyentes que estén bajo sospecha, pero siempre de manera fundada.

Mediante esta figura podríamos superar el problema de la infinidad de requisitos que la autoridad establece para poder considerar deducible un gasto ya que las revisiones no serían sobre requisitos documentales que versan en lo inverosímil en nuestro país, sino sobre ingresos reales, y sobre todo, gastos, el contribuyente tendrá que justificar su cúmulo de riqueza.

Por que incluir este tema, por la sencilla razón de que la discrepancia fiscal tomara gran fuerza en los próximos años en nuestro país, ya que la autoridad hacendaría ha iniciado planes pilotos con el fin de implementar revisiones al nivel de vida de la población, que falta mucho para que se pueda actuar dentro del marco legal es cierto ya que incluso se requieren reformas a la constitución, pero debemos tener en cuenta este concepto desde hoy y tomarlo en cuenta al momento de la planeación fiscal de nuestro patrimonio, documentando el total de nuestras operaciones.

Es un tema que a todas luces es recaudatorio sin duda, pero no hay que perder de vista que es, en conjunto con los impuestos indirectos, las herramientas de mayor eficacia para ampliar la base contributiva, que analizando a fondo, es un acto de justicia que todo aquel que percibe ingresos en nuestro país pague impuestos, y que no-solo unos cuantos sean los contribuyentes cautivos, que no unos cuantos tengamos a costas el pago de impuestos con que toda la población se beneficia.

Esto implicaría cambios de fondo no solo en nuestra legislación sino incluso en nuestra cultura, tenemos que dejar de ver como enemigos a los servidores públicos de la hacienda pública, y ser abiertos a proporcionar información para no caer en la tan llevada y traída palabra en nuestro país: la sospecha, sospecha que al no querer proporcionar información estemos incurriendo en el no pago de impuestos.

No miremos esto con recelo, mejor apliquémonos a su estudio, incorporémonos a mesas de trabajo con el estado y la federación con el fin de buscar enriquecer la legislación y que esto sea aplicado dentro del marco legal y produciendo una mayor distribución de la carga fiscal.

5.3. Procedimiento de Defensa Legal

Como anteriormente se comento, el implementar una planeación fiscal es con el fin de optimizar los recursos, aprovechando todas las ventajas legales que nos ofrece la legislación vigente, y que debe ser soportada por la documentación correspondiente.

Lo anterior no significa que la autoridad revisora aceptara de primera la planeación, incluso es casi un hecho que la persona encargada de la revisión la rechazara porque es lo más sencillo para él, por lo que de antemano se debe tener conciencia de que tendremos que enfrentar la defensa legal de la planeación correspondiente.

Al fincar la autoridad un crédito fiscal, mismos que se ven materializados en multas, impuestos omitidos, cuotas compensatorias, actualizaciones y recargos, esto como producto de las facultades de comprobación que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo auditorias y que en muchas de las veces, dichos créditos fiscales se emiten por una errónea apreciación de los hechos, o por una mala interpretación por parte de las autoridades fiscales,

resultando en una carga fiscal a cargo de quienes resulten ser supuestos responsables.

Nuestras leyes contemplan diversos medios de defensa en contra de las actuaciones fuera de la legalidad de las autoridades fiscales, siendo las siguientes:

RECURSO DE REVOCACIÓN. Este medio de defensa se encuentra contemplado por el Código Fiscal de la Federación en sus artículos del 116 al 128, dicho recurso se promueve dentro de los 45 días hábiles siguientes, ante la Administración Local Jurídica de Ingresos que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, aún y cuando es un instrumento que se promueve ante la representación jurídica de la misma autoridad responsable, existe un alto porcentaje de resoluciones favorables a los particulares, ya que actualmente los criterios de resolución de los mencionados Recursos de Revocación son de acuerdo a la interpretación que de la ley hagan las autoridades, y aún y cuando no existe obligación por parte de Autoridades Administrativas para acatar la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si existen criterios aislados que señalan la obligatoriedad de dicha jurisprudencia en relación con las señaladas Autoridades Administrativas; la Interposición del Recurso de Revocación, es opcional, es decir, se puede pasar a la siguiente instancia que es

el Procedimiento Contencioso Administrativo, también conocido como Demanda de Nulidad.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (DEMANDA DE NULIDAD). Este medio de defensa, también contemplado por el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos 197 a 241, se tramita ante la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación que corresponda al Domicilio del Promoviente.

El Juicio de Nulidad se puede promover dentro de los 45 días hábiles siguientes en contra de la resolución que recaiga a un Recurso de Revocación, o directamente en contra de la resolución que halla determinado las diferencias a cargo del contribuyente, la sentencia que recaiga a la promoción de dicho juicio, tiene efectos de sentencia definitiva, es decir, que posterior a esta, se puede solicitar la cancelación del crédito fiscal ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, sin embargo, en caso de que dicha sentencia resultara desfavorable a los intereses del promovente, se puede promover como última instancia el Juicio de Amparo ante un Tribunal Colegiado de Circuito.

Resulta importante señalar que en la actualidad existe un porcentaje muy limitado de empresas y personas físicas que promueven este medio de defensa, estas personas ascienden a un 17% de las que se ven involucradas en una situación de estas, sin embargo, las estadísticas señalan que de ese porcentaje de personas que deciden defenderse, la mayoría, es decir un 90% obtienen resoluciones favorables a sus intereses, tal vez el porcentaje tan minúsculo de contribuyentes que deciden defenderse dependa en mayor parte a la desinformación que existe con relación a la existencia de medios de defensa contra actos de autoridades en materia de comercio exterior.

JUICIO DE AMPARO. Este medio de defensa, se promueve ante el Tribunal Colegiado del Circuito al que corresponda el contribuyente afectado, se hace valer en contra de resoluciones desfavorables o parcialmente favorables dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación, la sentencia que se emita por la interposición de un juicio de este tipo, tiene efectos definitivos y no existe recurso alguno en contra de la misma, el porcentaje de sentencias favorables a la interposición de un Juicio de Amparo, también es alto, ya que mediante este medio

de defensa se hacen valer violaciones constitucionales que hallan cometido los tribunales ante los que se hallan promovido los medios de defensa previos.

Ante todo, es importante recordar que como ciudadanos de un país, debemos de cumplir con nuestras obligaciones fiscales, sin embargo, si a nuestra empresa o a nosotros mismos como personas físicas nos han impuesto un crédito fiscal en materia de comercio exterior por alguna de las causas antes señaladas o por alguna otra causa, hay que recordar que existe la posibilidad de defenderse y obtener un resultado favorable a sus intereses, siempre y cuando dichos medios sean utilizados adecuadamente y promovidos por profesionistas especializados en la materia.

5.4. Planeación Jurídica Fiscal

Una vez agotados los medios de defensa, visto como algo correctivo, es importante señalar la importancia de la planeación jurídica fiscal, tema que desarrolla el Licenciado Reginaldo Esquer en un artículo de su creación y del cual tomo segmentos para desarrollar el presente punto.

Como ya se menciono inicialmente la planeación fiscal se define como la optimización de los recursos para el cumplimiento de la menor carga fiscal posible

dentro de los márgenes legales, sin llegar a incurrir en ilícitos, buscando las mejores alternativas para el cumplimiento dentro de la norma legal. Cabe destacar que la búsqueda legal de los beneficios implícitos o explícitos contenidos en la Ley deriva normalmente de la habilidad interpretativa del profesional o especialista en la materia fiscal, destacando que en ocasiones esa habilidad interpretativa se fundamenta en sentencias emitidas por nuestros tribunales federales

Como es de suponerse, si la planeación fiscal es en esencia la interpretación que el profesionista realiza de las ventajas que nos obsequia la ley, lo estamos basando en el criterio, situación riesgosa ya que como bien sabemos la forma de interpretar y discernir sobre un mismo tema varia en cada persona, incluso dependiendo el momento y el entorno mismo.

Por lo anterior, es de suma importancia contar con un equipo de expertos para lo que a fechas recientes a tomado fuerza, la llamada planeación fiscal litigiosa, ya que como vimos en el punto anterior, el procedimiento de defensa del contribuyente es de alta técnica, por lo que en el solo a unos cuantos podemos llamar especialistas.

Parte de la ética de un asesor contable fiscal que se conduzca de manera profesional, es sin duda, el comentar con el cliente sobre los riesgos que implica la implementación de cualquier estrategia fiscal, y hacer del conocimiento que incluso podría ser necesaria la defensa en tribunales, dando pie al plano litigioso, pero si producto de los mismos tribunales, se generan interpretaciones judiciales que produzcan beneficios al contribuyente, entonces es ahí donde entra el concepto que el Licenciado Esquer bien llama Planeación Fiscal Litigiosa.

El mismo perito en la materia nos lo define de la siguiente forma: La PLANEACIÓN FISCAL LITIGIOSA como el "Aprovechamiento de los criterios, resoluciones, precedentes y Jurisprudencia emitida por los Tribunales Federales y Estatales a efecto de confirmar la interpretación de la Ley que provoca una disminución en el pago de contribuciones, o bien para obtener la devolución del pago de lo indebido y/o la devolución de cantidades que por interpretación de las disposiciones fiscales corresponda".

Una aplicación especialmente interesante que se pudiera derivar lo que hemos llamado como Planeación Fiscal Litigiosa, es la posibilidad de recuperar lo que un contribuyente hubiere estado pagando de más por concepto de alguna contribución, y esto basado precisamente en un criterio interpretativo emitido por un Tribunal Federal.

Expone además una serie de ejemplos que nos permiten darle mayor amplitud al tema, con lo siguiente:

Empresas que se han venido dedicando a la importación o exportación de bienes, cubren en las aduanas por el trámite de sus pedimentos lo que se conoce como "derecho de trámite aduanero" (DTA), el mencionado derecho se cobra generalmente en la cantidad que resulte de aplicar 8 al millar sobre el valor de la mercancía a importar. Es el caso que algunas empresas han cuestionado la constitucionalidad del DTA, argumentado para ello que a la Aduana le cuesta lo mismo tramitar un pedimento con mercancías en valor de \$20,000.00 que otro

pedimento con mercancías en valor de \$200,000.00, ya que el trámite es exactamente el mismo. Las mencionadas empresas promovieron juicios y en sentencias han logrado obtener resultados favorables provocando con ello que lo pagado en los últimos cinco años por concepto de DTA les sea devuelto (véase sentencia publicada en Semanario Judicial de la Federación, de Febrero de 1998, bajo el rubro: ADUANERO, DERECHO DE TRÁMITE. EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, POR LAS IMPORTACIONES EN QUE SE UTILICE UN PEDIMENTO CONFORME A LA LEY ADUANERA, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS).

Lo anterior sólo a manera de ejemplo, pues éstos abundan, para muestra de ello véanse los criterios emitidos en materia del calculo y determinación del Impuesto al Valor Agregado acreditable para el año de 1999, o el del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para el ejercicio 1998, o el de la disminución de las deudas contratadas con sistema financiero para efectos del Impuesto al Activo, etc.

En resumen podríamos señalar que además de las posibles opciones que nos proporciona la misma legislación, también tendríamos que estar atentos a los criterios de los tribunales para su aprovechamiento, siendo el procedimiento el siguiente:

La vía de la CONSULTA y su proyección en juicio, sería a criterio del Lic. Esquer, la mejor forma de aplicar las resoluciones de nuestros tribunales federales, de forma que para cada caso concreto o contribuyente se "validare" su aplicación,

y finalmente esto no pudiere ser cuestionado por nuestras autoridades fiscales, evitando la necesidad de acudir a tribunales cuando somos fiscalizados, y los criterios de nuestras autoridades hacendarías no coincidan con el expresado por los Tribunales Administrativos o del Poder Judicial de la Federación, circunstancias que se presentan con regularidad.

El primer paso sería elaborar nuestra consulta, cumpliendo para tal efecto los requisitos de los artículos 18, 18-A y 34 del Código Fiscal de la Federación, dependiendo del resultado dado en la respuesta continuaríamos al siguiente paso, si resulta favorable la respuesta a nuestros intereses habría concluido nuestro procedimiento y la empresa con tranquilidad jurídica aplicaría el criterio, sin embargo si la respuesta resulta desfavorable habría que interponer demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, si la respuesta es favorable la autoridad podría interponer un Recurso de Revisión mismo que se ventilaría ante un Tribunal Colegiado de Circuito, siendo este último quién dictaría la última decisión sobre el tema, igualmente si la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa fue desfavorable al contribuyente, este podría interponer un juicio de amparo directo y esperar la decisión final.

Lo mencionado en el párrafo anterior sería un procedimiento regular, por supuesto con algunas variables en caso de circunstancias particulares de cada contribuyente y asuntos planteados.

Una parte interesante de esta mecánica es que la empresa variaría su criterio sólo hasta obtener el resultado favorable en juicio, y por tanto si pierde su litigio nada perdería, pues seguiría pagando como ya lo había venido haciendo, en cambio si gana, modifica sus procedimientos y procede a solicitar en devolución el

pago de lo indebido, lo cual tiene garantizado dado el resultado de los juicios interpuestos.

Como bien señala el Lic. Reginaldo Esquer, esto es cuestión, si de recursos financieros, y de esfuerzo administrativo, pero no hay un riesgo real para la empresa, ya que no se expone en ningún momento, por lo que es una herramienta eficaz para salvaguarda del patrimonio en general, y buscando optimizar los recursos propios.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La planeación fiscal es un derecho constitucional que es tendiente al correcto cumplimiento de nuestra obligación como ciudadano, el contribuir al gasto público.

SEGUNDA. La planeación debe ser implementada por profesionistas con la adecuada preparación académica para ello, aunado a experiencia y ética.

TERCERA. La aplicación de determinadas planeaciones no debe ser ejecutadas en forma general masiva, ya que cada contribuyente cuenta con su problemática individualizada y se requiere estudiar el entorno de cada uno.

CUARTA. Es de suma importancia que toda persona se encargue de planificar su futuro patrimonial, buscando la protección personal así como el familiar.

QUINTA. Es necesario impulsar el cambio cultural en cuanto al pago de impuestos, exigiendo a su vez que las autoridades ejecuten correctamente el erario público.

SEXTA. Apoyar en cuanto a iniciativas de reforma a nuestras autoridades, no solo buscando beneficios, sino una real justicia contributiva.

SÉPTIMA. Realizar labor en forma de retribución a la sociedad, sobre la importancia de la contribución, de la honestidad y de valores en general relativos al ámbito fiscal.

OCTAVA. Como conclusión general solo hacer hincapié en la importancia de hacer valer este derecho constitucional, el del pago de la contribución en forma

justa, obteniendo como resultado la planeación fiscal, siempre que sea ejecutada por especialistas preparados y responsables hacia nuestra nación y hacia el cliente.

FUENTES DE CONSULTA

- Arroyos Morales Enrique, Patrimonio Fiscal, Puntos Finos. México, D.F., 2004.

- Calvo Nicolau, Tratado del Impuesto Sobre la Renta, Editorial Themis, México, D.F. 1995.

- De la Garza Sergio F., Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, Décima primera edición, México 2002.
- De Pina Vara Rafael, Diccionario Jurídico, Editorial Porrúa, México 1999.
- Kayne Dionisio K., Derecho Procesal Fiscal, Sexta Edición, Editorial Themis, México 2000.
- Reyes Mora Oswaldo, Defensa Fiscal, Revista Mundo Fiscal, Julio 2004.
- Tedeshi Guido, El Régimen Patrimonial de la Familia, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires 1954.
- Torres Rivero Alejandro, Personas Físicas, Revista Puntos Finos, Noviembre 2003.

Legislación Consultada:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2004.
- Ley del Impuesto al Activo 2004.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2004.

- Código Fiscal de la Federación 2004.
- Código Civil para el Estado de Baja California.
- Resolución Miscelánea Fiscal 2004
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Páginas de Internet consultadas:

-  www.sat.gob.mx
-  www.idecweb.com.mx
-  www.segob.gob.mx
-  www.shcp.gob.mx
-  www.sae.com.mx
-  www.ebajacalifornia.gob.mx